

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Órgano Legislativo	2
-	Cantón Biblián: Del presupuesto participativo	7
-	Cantón Déleg: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen, las personas naturales y jurídicas	18
-	Cantón Las Lajas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de urbanización, fraccionamientos, reestructuración y unificación de lotes	26
-	Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal - 2023	30
-	Cantón Morona: Que reforma la Ordenanza para el fortalecimientos de las directivas barriales y de la representación de los barrios de la ciudad de Macas	36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas.

La promoción y prevención han ido construyendo una nueva manera de entender que la salud intenta superar la imagen negativa que la asume como lo opuesto a la enfermedad. Para superar esta manera de enfocar la política en salud se hace necesario, por un lado, superar la visión curativa de la salud y, por otro lado, explicitar la distinción entre la lógica preventiva y la lógica de la promoción de la salud, así como las formas en las cuales estas lógicas pueden acoplarse en un trabajo conjunto.

Para ello, se aprovechó del trabajo propiciado por la clásica definición de salud y desde allí ha buscado nuevas maneras de abordar la salud como realidad propia, como vivencia de bienestar y como resultante de una compleja interacción de determinantes biológicos y sociales.

Consistiendo en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Alcanzando un estado adecuado de bienestar físico, mental y social el individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente.

Aquí se articulará estos componentes en una visión integral de política de salud que, al mismo tiempo complejiza el campo sanitario, posibilita la construcción de lineamientos de política de salud en la doble dimensión que ofrecen la comisión

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en los artículos 240 y 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 7, 57 literal a), 58 literal b) y 322, consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes,

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las atribuciones del Concejo: literal r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y

aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, determina que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, establece que tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes (...); y, otras que la Ley y en acto normativo se establezcan por parte del Órgano Legislativo

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 6) Comisiones Permanentes, lo siguiente: 11) Salud

Artículo 2.- A continuación del artículo 17, agréguese el artículo 17.1), con el siguiente texto: **Comisión de Salud.** - Se encargará de brindar servicios de salud, contemplando la prevención, curación de enfermedades y fomento de la salud, a través de programas que permitan incrementar la cobertura, la equidad y la calidad de los servicios, con el fin de mejorar el nivel de salud del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES **entrará en vigencia** una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley y publicada en la página web institucional. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: DERÓGUESE: Cualquier ordenanza y déjese sin efecto cualquiera resolución emitida por el ejecutivo municipal, Alcalde de Azogues, o por el concejo municipal que, que contravenga la presente reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los veinte y dos de junio del año dos mil veinte y tres.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria en fecha de dieciocho del mes de mayo del año dos mil veinte y tres, y en segundo debate, en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en fecha veinte y dos de junio de dos mil veinte y tres.



Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la página web institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley, Azogues a los veinte y siete días del mes de junio de dos mil veinte y tres.



Dr. Javier Serrano Cayamcela

ALCALDE DE AZOGUES

Sanciono, firmo y ordeno la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en el Registro Oficial, la ordenanza precedente, el señor Doctor Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de la ciudad de Azogues, los veinte y siete días del mes de junio de dos mil veinte y tres. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Salomé Argudo Arévalo

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La búsqueda de la Dignidad para nuestros habitantes del Cantón, inicia con la participación y puesta a decisión de los actores locales, quienes demandan de bases normativas que definan y comprometan el accionar en la administración equitativa de los recursos públicos.

La experiencia desarrollada por los Gobiernos Parroquiales, Gobierno Municipal, las comunidades y ciudadanía organizada, han demostrado que la gestión democrática y participativa de estos niveles de gobiernos, contribuyen a la eficacia de la intervención pública, al desarrollo social y ambiental, mejorando de esta manera la calidad de vida de la población.

Es necesario que se cuente con los instrumentos adecuados que permitan la cogestión, mancomunidad, la responsabilidad y complementariedad para el desarrollo equitativo social y de género del cantón.

Los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control.

EL CONCEJO CANTONAL DE BIBLIAN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3.- de la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado entre otros señala; Art. 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; Art. 6.- Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, entre otros derechos reconoce a los ecuatorianos y ecuatorianas a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público.

Que, el numeral 3 del artículo 85 de la carta Magna, dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos y además en la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

Que, el art 95 de la Carta Fundamental al normar los principios de la participación en democracia proclama que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Art. 100, de la Ley Fundamental, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias entre otras se ejerce para: Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; y, Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, art. 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación.

Que, el art. 241 del mismo cuerpo legal dice: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 4 establece que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia, representativa directa y comunitaria.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numerales 1,2 y 3 respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 67, del presupuesto participativo, establece que el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, en su artículo 68, de la ley en mención, manifiesta que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Que, el código orgánico de Planificación y finanzas públicas en su artículo 5 numerales 3 y 5 indica que como principios comunes entre las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, contempla el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines, además de coordinar los mecanismos que garanticen la participación ciudadana en el funcionamiento de los sistemas.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 manifiesta que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la ley, en el

marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 198 de la COOTAD establece que las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes en al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.

Que, el artículo 295 del cuerpo legal en mención determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción.

Que, el Artículo 249 del COOTAD menciona que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su artículo 67, una de las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde, proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población y el artículo 58 literal b atribuye a los concejales presentar ordenanzas cantonales, en el ámbito de las competencias del gobierno municipal,

En uso de las atribuciones contenidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN”

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De la Participación Ciudadana.- constituye el proceso mediante el cual la ciudadanía participa en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en la elaboración de sus presupuestos participativos, y en la gestión pública, para lo cual el Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Biblián garantizará el acceso de todos y todas a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asambleas Locales, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Artículo 2.- Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del Cantón Biblián, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, comunitarias y gobiernos locales contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Artículo 3.- De los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón, se ajustarán a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y parroquial respectivamente. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrán objetivos metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

CAPITULO II

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 4.- Objeto de la ordenanza. - Propender a la equitativa distribución de los recursos económicos correspondientes al Presupuesto Participativo, en base a una norma que regule su asignación al presupuesto participativo del Cantón Biblián:

- Promover el fortalecimiento de las condiciones económicas;
- Mejorar la asignación de los recursos públicos y la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Fomentar la democratización de la gestión pública;
- Participar en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los servicios y la gestión municipal; y,
- Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

Artículo 5.- Del Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico conforme establece el

COOTAD y la división territorial vigente en el país, esto es en las áreas, Urbana y Rural del cantón Biblián.

Artículo 6.- De la Administración. - El proceso del Presupuesto Participativo desde el GAD cantonal será coordinado por la Dirección de Planificación bajo los lineamientos institucionales y en función del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Biblián, esta instancia administrativa conjuntamente con las demás direcciones departamentales y responsables de los entes desconcentrados y descentralizados municipales, coordinará la formulación y ejecución del Presupuesto Participativo.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 7.- De las fuentes de Financiamiento. - El financiamiento corresponderá exclusivamente a aquel proveniente de la asignación total que recibe el GAD Municipal del cantón Biblián del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico anual.

El presupuesto participativo se sujetará a una base de cálculo la misma que será del 30% (treinta por ciento) de la asignación total que recibe el GAD Municipal de Biblián del Presupuesto General del Estado. No se incluirá para efectos de cálculo del presupuesto participativo montos o valores provenientes de regalías, convenios u otro concepto legalmente permitido, que pueda apoyar la gestión municipal en la ejecución de planes programas o proyectos específicos.

Para el cálculo del presupuesto para los grupos de atención prioritaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, se pondrá atención al sector rural, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza de Presupuesto Participativo.

Artículo 8.- De la Distribución. - Para efectos de la distribución del presupuesto participativo se considerará la división territorial vigente en el cantón, conformada por la parroquia urbana de Biblián y las parroquias rurales: Nazón, Turupamba, San Francisco de Sageo y Jerusalén.

Para La determinación del monto de la asignación presupuestaria se tomará considerando los siguientes indicadores:

Del valor obtenido de la aplicación del Art. 9, y en función de la población total del cantón, se asignará el 45 % para la Parroquia Urbana y el 55 % para las Parroquias Rurales.

Del valor asignado para todas las parroquias rurales, se efectuará el cálculo del monto correspondiente a cada una de ellas, en base a la aplicación de variables y porcentajes conforme consta en el cuadro siguiente:

CRITERIOS	PORCENTAJE
-----------	------------

ASIGNACIÓN BASE PARA CADA PARROQUIA RURAL	10
DENSIDAD POBLACIONAL	10
POBLACIÓN	20
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS	50
TERRITORIO	10

Artículo 9.- Del Destino de los Recursos. - El GAD Municipal de Biblián financiará el presupuesto participativo para proyectos de sus competencias exclusivas en la Parroquia urbana de Biblián y sus parroquias rurales; y, mediante la suscripción de convenios de cogestión o concurrencia se podrá invertir los recursos del Presupuesto Participativo.

CAPITULO IV

DE LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN

Artículo 10.- De las Particularidades de los Convenios de Cogestión. - El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de cogestión con una o más parroquias rurales, favoreciendo la mancomunidad de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los Gobiernos Parroquiales podrán suscribir convenios entre sí, para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes.

Los Convenios de Cogestión también podrán acoger las modalidades de gestión compartida entre los Gobiernos municipal y parroquiales, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra y las especificaciones técnicas.

Artículo 11.- De los Lineamientos. - Los Convenios de Cogestión se basarán en los proyectos que constan en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y Parroquial, que serán priorizados por cada una de las Asambleas Locales, en el Plan Operativo Anual, en los convenios se determinará, además, las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar para la veeduría ciudadana.

Artículo 12.- De la Ejecución. - Todos los programas y proyectos que formen parte de los Presupuestos Participativos serán ejecutados de manera preferente con actores locales de cada uno de los proyectos.

La Dirección de Planificación, aprobará los estudios técnicos de cada uno de los proyectos a ejecutarse mediante presupuesto participativo; en cada año del ejercicio fiscal podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución.

La Dirección de Planificación expedirá los instructivos necesarios para la ejecución del presupuesto participativo y podrá disponer cambios, ampliaciones de plazo y tomar decisiones que sean necesarias para el cabal accionar de cada uno de los programas y proyectos, pudiendo ser necesario disponer la suspensión, ajustes y traspasos presupuestarios.

Artículo 13.- De los Recursos Asignados.- Los recursos asignados por el Gobierno Municipal de Biblián a los Gobiernos Parroquiales Rurales y la Parroquia urbana para ejecutar sus competencias exclusivas y en forma concurrente las no exclusivas, deberán manejarse de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas legales y reglamentarias que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado y de las Ordenanzas, normas y políticas municipales. Los GADS parroquiales rurales presentaran al Gobierno Municipal, un informe final que justifique la correcta utilización de la totalidad de los recursos asignados, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los organismos de control.

Artículo 14.- Evaluación y Seguimiento. - La Dirección de Planificación, coordinará, planificará y evaluará el desarrollo general del Presupuesto Participativo de conformidad a la presente ordenanza, en coordinación con la Dirección Financiera.

Artículo 15.- De la Veeduría Ciudadana. - Los miembros representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación Parroquial, conformarán la veeduría ciudadana que vigilará el cabal cumplimiento de los presupuestos participativos.

En el caso de la parroquia urbana de Biblián, se deberá conformar una comisión de Veeduría Ciudadana.

CAPITULO

DE LA METODOLOGÍA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 16.- Del calendario. - La elaboración del Presupuesto Participativo el GAD cantonal la efectuara, según lo establece el COOTAD en los Arts. 233 al 248.

Artículo 17.- De las Asambleas Parroquiales.

- a. Conforme lo señalado en el calendario de planificación establecido en el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, los GADS parroquiales rurales del cantón Biblián, con sujeción a sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, deben elaborar anualmente sus presupuestos y planes operativos anuales.
- b. Es sistema de participación ciudadana establece que la Asamblea Local conocerá tanto la estimación de ingresos y los límites del gasto del presupuesto anual, así como el anteproyecto del presupuesto definitivo.
- c. El GAD parroquial presentará a la Asamblea Local las políticas públicas establecidas para la ejecución del presupuesto y pondrá a consideración los criterios de prioridad para la ejecución de programas y proyectos para el período.
- d. No podrán ejecutarse programas o proyectos que no estén incluidos en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada GAD parroquial, salvo circunstancias especiales como las de emergencia para lo cual se procederá conforme lo establecido en la ley.

- e. En la asamblea parroquial se establecerán los programas y proyectos a ejecutarse en el territorio tanto de competencias exclusivas como aquellas de competencias de los otros niveles de gobierno. El proceso de planificación debe estar articulado con todos los niveles de gobierno que tienen competencias en el territorio parroquial.
- f. La asamblea local es la única instancia mediante la cual se establecen los programas y proyectos a ejecutarse en el período, salvo aquellos relacionados con situaciones de emergencia.

Artículo 18.-De la Valoración de Obras. - La estimación presupuestaria de los programas y proyectos a ejecutarse en los territorios donde corresponda su ejecución en base al presupuesto participativo, es de responsabilidad de cada dependencia municipal que lo realice, en coordinación con la Dirección de Planificación.

Artículo 19.-De la Validación de Obras. Será el pleno de la asamblea parroquial, o cantonal según corresponda en conjunto con la parte técnica de los Gobiernos Locales, quienes ratifiquen y aprueben las obras a realizar.

Artículo 20.- De la Actualización Metodológica. - En base a las competencias establecidas en el COOTAD, es potestad del Alcalde/sa proponer al Concejo Cantonal las reformas que de considerarse pertinentes serán aprobadas.

Artículo 21.- De los Costos para implementar el Presupuesto Participativo. - La implementación del Presupuesto Participativo en el GAD municipal de Biblián y en cada GAD parroquial del cantón, implican costos, los mismos que serán asumidos en cada uno de ellos, de acuerdo a los Planes Operativos considerados para cada ejercicio económico.

Artículo 22.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto. - La responsabilidad de esta comisión será aquella enunciada en el Art. 244 del COOTAD, a más de aquellas dispuestas a los concejales del cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del proceso de participación ciudadana y Presupuesto Participativo contemplados en la presente ordenanza será regulado a través de un reglamento general por la Dirección de Planificación, y demás departamentos involucrados en el proceso de intervención en el área rural, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA. - Anualmente se analizará la fórmula matemática de distribución de recursos, con el propósito de disminuir las inequidades socios territoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta la conformación de la Comisión De Veeduría Ciudadana De La Cabecera Cantonal, actuaran en su lugar los representantes de la ciudadanía ante el Consejo De Planificación Cantonal.



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**

Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

Abg. Estrella Campoverde Ortiz
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones extraordinarias de fecha 09 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 29 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

Abg. Estrella Campoverde Ortiz
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el tramite legal y por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 3 de julio de 2023.

EJECUTESE



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**

Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los tres días del mes de julio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

Abg. Estrella Campoverde Ortiz
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



GAD MUNICIPAL DÉLEG 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución como norma suprema que define la estructura del Estado y los derechos fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, las Leyes que se han ido creando, reformando y aprobando para y en beneficio del respeto, protección y cumplimiento del único poseedor de la voluntad soberana, como lo son los ciudadanos y las ciudadanas de la República del Ecuador.

Además, se justifica por qué la Constitución de 2008, es fruto de un proceso participativo y deliberativo, en la cual el pueblo soberano aprobó la Carta Magna mediante referéndum, siendo éste el antecedente que es considerada como la fuente para definir la voluntad de construir el Buen Vivir y seleccionar sus dimensiones que no afecten ni apeoren la dignidad del ser humano.

A partir del análisis de la Constitución, se presenta una definición preliminar de lo que consiste el Buen Vivir, siendo éste el goce efectivo de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y el ejercicio de sus responsabilidades, en un marco de convivencia ciudadana; que comprende la interculturalidad, el respeto de las diversidades y el respeto de la dignidad de las personas y colectividades y la convivencia armónica con la naturaleza, que promueve la democracia y el bien común y antepone el interés general sobre el interés particular

Que, el Código Orgánico recoge uno de los principios fundamentales dentro del régimen tributario que es la Justicia Tributaria, por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, ente administrativo local que se encuentra llamado a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y los procedimientos establecidos en el Código Tributario en beneficio de la colectividad, precautelando la vida e integridad de los habitantes del cantón Déleg y así evitar un desastre mayor que pueda causar alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, efectivamente que el mundo entero no estuvo preparado para enfrentar una situación tan difícil y complicada porque sobrepasa toda la capacidad de respuesta en todo sentido afectando al desarrollo normal y cotidiano de todos y cada uno de los ciudadanos,

imprevisto que ha sido de tal forma y se ha convertido en una amenaza para la vida de los habitantes y su normal desarrollo. En tal virtud:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Carta Magna del Ecuador en el Art. 1, el Ecuador es un Estado Constitucional de derecho, justicia, social.

Que, el Art. 66 de la Constitución establece en su numeral 2 establece: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Carta Magna manda en su Art. 283 establece: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, los Arts. 300 y 301 de la Constitución establecen los principios del régimen tributario entre los que se encuentra la transparencia y suficiencia recaudatoria y que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 264.5 de nuestra Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales el de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 238 ibídem “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados...los concejos Municipales...”

Que, Art. 226 de nuestra Constitución de la República recoge el principio de legalidad positiva mandando a que las Instituciones del Estado cumplan y ejecuten únicamente las competencias y atribuciones determinadas en el Constitución y la Ley.

Que, en la Constitución Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el Art. 5 del COOTAD desarrolla las autonomías de las que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entre la que se encuentra la autonomía política y financiera.

Que, el Art. 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gas Municipales establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...;"

Que, el Art. 186 ibídem, especifica Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza..."

Que, el Art. 492 del COOTAD, en relación con los Art. 7 y 8 del Código Tributario, dispone que las municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamenten por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 57 literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico Tributario en su Art. 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, la remisión, entre otros.

Que, el Art. 54 del Código Tributario al establecer la remisión indica: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca...”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

**“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”**

ARTICULO 1. – OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG;

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Se aplica la remisión a los intereses de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, vencidas hasta 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA. - La Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, recae sobre la titular de la Dirección Financiera, quien será la competente para aplicar la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO. -DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS. - Los sujetos pasivos de los tributos realizarán sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del GAD Municipal de Déleg, para lo cual el departamento de Sistemas, adecuara el sistema para la aplicación de la remisión de intereses de mora, multa y recargos.

ARTÍCULO 6.- REMISIÓN Y PLAZOS. - Para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adecuada en los plazos que se establecen a continuación:

a) La remisión de intereses de mora, multa y recargos causados será de hasta su totalidad para todos los contribuyentes (cien por ciento 100%) si el pago de la obligación principal se realiza dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial de la entidad municipal.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO. - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que dé luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el Artículo 6 y en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos deberán solicitar a la autoridad tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- EXTINCION DE LA OBLIGACION. - La obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que, bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos podrán alegar en lo posterior pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier acciones y recursos sea administrativos, judiciales o arbitrales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, y coordinará con las Unidades, Direcciones y Jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

Segunda. - No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos cuando sea aplicable la remisión.

Tercera. - Derogatoria tácita de la ordenanza. - Cumplidos los términos establecidos en la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg, a los once días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito Uruchima
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da Noelia Flores Mendieta
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en dos sesiones ordinarias de fechas 25 de mayo y 11 de junio del 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 11 de junio del 2023, a las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 25 de mayo y 11 de junio de 2023, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 11 de junio de 2023, a las 15:00.



Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
 FLORES MENDIETA**

Abg. da. Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG”, y dispongo que, a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución. Déleg, 12 de junio de 2023, a las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
**HENDRI OSWALDO TITO
 URUCHIMA**

Sr. Hendri Oswaldo Tito Uruchima

ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Proveyó, firmó y sancionó la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG” que antecede, el señor Henri Oswaldo Tito Uruchima, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 12 de junio de 2023, a las 11:00.

CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**JAMELI NOELIA
 FLORES MENDIETA**

Abg. da. Jameli Noelia Flores Mendieta

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el uso del suelo es una competencia constitucional de los GADs municipales conforme al artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la autorización para el fraccionamiento de lotes de terrenos es uno de los instrumentos esenciales del control del ordenamiento urbanístico, reglamentado por el conjunto normativo del Plan del Uso y Gestión del Uso del Suelo;

Que el Plan de Uso y Gestión de Suelo se encuentra prescrito en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Ordenamiento, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso segundo manifiesta: “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

Que atendiendo al principio de eficiencia y eficacia que deben guiar a la administración pública para evitar una dispersión normativa y guardar coherencia con la normativa establecida del PGUS, es conveniente realizar una reforma en el presente caso del referido marco normativo, complementaria a la del Plan de Uso del Suelo vigente;

En ejercicio de las facultades atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo determinado el artículo 57 literales a, b y c del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION, FRACIONAMIENTOS, REESTRUCTURACION Y UNIFICACION DE LOTES EN EL CANTON LAS LAJAS.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

"Art. 18.- Cada lote de terreno tendrá como mínimo 0.5 has de superficie, con frente a una vía pública existente o proyectada por el GAD Municipal de Las Lajas.

La dirección a cargo de la planificación del cantón tendrá la responsabilidad exclusiva de verificar que las vías proyectadas a las que se refiere el inciso anterior, consten debidamente planificadas"

DISPOSICION FINAL. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, su publicación en la página web www.laslajas.gob.ec institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Lajas, a los 05 días del mes de Julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, La Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Urbanización, Fraccionamientos, Reestructuración y Unificación de lotes en el cantón Las Lajas, fue estudiada y aprobada en sesión de concejo celebrada el día 05 de julio de 2023.

Las Lajas, julio 05 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Segunda Reforma a la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Las Lajas, julio 05 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 05 de julio de 2023.

Las Lajas, julio de 05 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

**Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO**



Gobierno Municipal del cantón Morona

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA – 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano. El gobierno municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático. Se propone crear las comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme al COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitirán evitar el acaparamiento en

fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición y en las dignidades municipales. Es un imperativo que las normas locales que expida el concejo municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana. La Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos, lo que les da derecho a percibir una remuneración y aportes a la seguridad social, pero a su vez se hace también necesario definir la forma de pago de las concejalas y concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones del concejo; tomando en cuenta el principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a prestar servicios gratuitos o forzosos, se requiere desarrollar en acto normativo local, toda vez que la ley no ha previsto este particular. El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal para expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin de facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CONSIDERANDO:

Que: El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que: El inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6 establece que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantizando su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes; **Que:** Art. 156 del Código de la Democracia determina lo siguiente: Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:

1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales
2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;
3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;
4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;
5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y,
6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales.

Que: En virtud de la nueva normativa electoral en el cantón Morona han sido elegidos 5(cinco) concejales.

Que: En fecha 20 de mayo del 2014, el Concejo conoció, discutió y aprobó en segundo debate la reforma a la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Morona

Que: En fecha 14 de enero del 2019, el Concejo conoció, discutió y aprobó en segundo debate la reforma a la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Morona

Que: En fecha 10 de julio del 2019 el concejo conoció, debatió y aprobó en segundo debate la reforma a la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Morona

En uso de las atribuciones que confiere el art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-

EXPIDE: LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA - 2023

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA JUNIO 2023

Art.1.-Sustituyase el artículo 39 por:- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán a las 10H00 de los días lunes de cada semana salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o de tratarse de fechas cívicas o de descanso se realizara el día siguiente laboral.

Art2.-Sustituyase la frase en el art 40 inciso tercero "12h00 del día lunes de cada semana "por " 12H00 del día viernes de cada semana"

Art 3.- Sustitúyase la frase del Art 53 inciso segundo.- Comisión General "hasta las 12H00 del día lunes anterior" por "hasta las 12h00 del día viernes anterior".

Art 4.- Sustitúyase la frase el art 10 de la reforma "tres personas" por "dos personas"

GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal Del Cantón Morona,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 21 de Junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Z.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA 2023 ”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **07 y 21 de junio del 2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **21 de junio de 2023**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 21 de junio de 2023** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodriguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA .- CERTIFICO.**



Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización social-barrial de la ciudad de Macas tradicionalmente se han desarrollado en dos niveles de participación ciudadana: Comité Barrial y Federación de Barrios, las mismas que fueron reconocidas por ordenanza con fecha 20 de abril y 04 de mayo de 1998. La participación ciudadana es un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, así mismo, estipula que debe ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El trabajo articulado, la comunicación permanente entre las organizaciones y actores sociales, Municipio de Morona, Comunidades o barrios, son indispensables para el fortalecimiento de un trabajo coordinado.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona, considerando los procedimientos participativos como un parte fundamental para mejorar la eficiencia en la gestión territorial, mantiene desde hace varios años un modelo de participación ciudadana.

Con base al plan de trabajo de la actual administración municipal 2019-2023 y los resultados del diagnóstico del PCDOT 2015-2019, arrojan que existe autoridades con escasa relación con dirigentes y población, falta de políticas a largo plazo, motivo por lo cual, dentro de sus propuestas en el componente político institucional y participación ciudadana, propone: “transparentar las acciones de la administración pública municipal, beneficiando e incrementando la participación ciudadana”.

Dentro de los objetivos del fortalecimiento institucional, está el incrementar la participación ciudadana en un 90%, basado en las herramientas fundamentales como es la Ordenanza de los “Comités Barriales”, la cual estuvo vigente cumpliendo en parte los objetivos de la organización barrial, por lo que es necesario que este instrumento normativo sea actualizado a fin de que sea útil para la ciudadanía y sus representantes, garantizando de esta manera una administración con activa participación ciudadana.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CONCEJO MUNICIPAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que “EL Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 8, dentro de los deberes primordiales del Estado, establece que “Garantizar a sus habitantes el derecho de una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

Que, la constitución de la República del Ecuador en el Art. 31, respecto del hábitat y viviendo, dispone que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestación democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”

Que, los Art. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los “asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la constitución de la República del Ecuador en Art. 96 señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de

expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo:
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248, reconocer a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 275 segundo inciso expresa: El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución, La planificación propiciará la equidad social y territorial promoverá la Concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 278 establece que: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacio de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles
2. Producir intercambiar bienes y servicios con responsabilidad social ambiental”

Que, La ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos y nacionalidades de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concursos de la ciudadanía; instituir, instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 29 señala que “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés públicos, tanto en el territorio nacional como en el exterior”

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72 indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la constitución y la Ley.

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para los cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamientos territorial.

Que, El Código Organizo de Planificación y Finanzas Publicas en el Art 46. señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución en la Republica, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 2 literal f) señala como uno de los objetivos de la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 3 literal g) señala que uno de los principios es la participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción; compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos. El diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán los principios “De interculturalidad y pluriculturalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la constitución de la Republica y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía políticas, administrativas y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal d) señala que, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, esta la de Implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democráticas de la acción municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art.54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomos descentralizado municipal, está la de: implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 302 literal d) en su tercer inciso, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley”.

En uno de las atribuciones que le confiere a la Constitución de la República y el COOTAD, expide la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE MACAS

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1. Objeto. – la presente ordenanza tiene como objetivo principal, promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la coordinación, ejecución, seguimientos y evaluación de los planes de desarrollo y la inversión pública en la parroquia urbana de Macas

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en la parroquia urbana de Macas, del Cantón Morona, y regularán la participación ciudadana y el control social de los barrios de la ciudad de Macas y asentamiento dispersos.

Art. 3. Fines. - Esta Ordenanza facilitará la participación de los barrios y el comité General de Barrios de la ciudad de Macas y normará la relación de cogestión y responsabilidades con el Municipio del Cantón Morona.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y FUNCIONAMIENTO

Art.4. Niveles de organización social. – Constituyen niveles de organización social los siguientes:

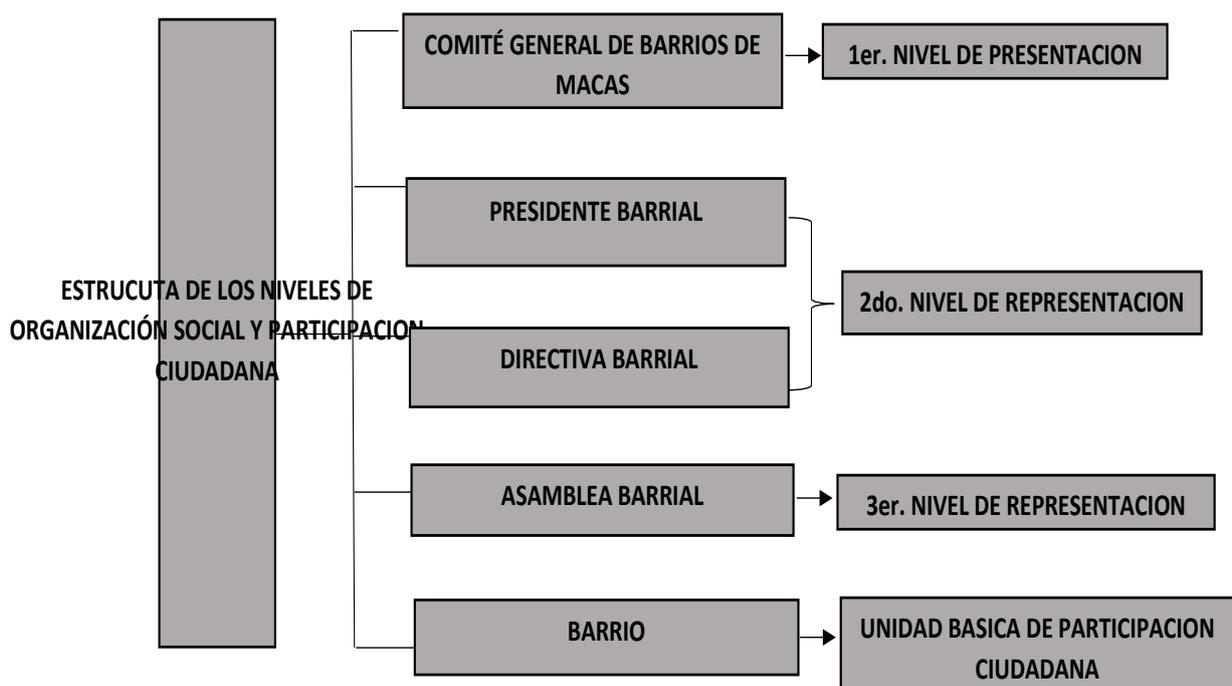
- 1) Barrios: Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social, que devienen en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo

el ordenamiento territorial municipal; entendiéndose como circunscripciones territoriales legalmente constituidas y que se regirán por un Reglamento interno debidamente aprobado por la asamblea barrial.

- 2) **Asambleas barriales:** Son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afectan a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad, y la gestión de lo público; fomentando la recuperación de los lazos de solidaridad, mediante la participación activa, la reflexión y la acción colectiva, rompiendo con el individualismo y el egoísmo. Es el órgano básico de representación del barrio de participación ciudadana, constituye el tercer nivel de relación con la función pública y/o privada.

- 3) **Directivas barriales:** Son un grupo de personas electas que dirigen y representan a la asamblea barrial, y es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio. Constituye el segundo nivel de relación con la función pública y/o privada.

- 4) **Comité general de barrios:** Es el máximo organismo de participación ciudadana, cuyo ámbito de acción será la ciudad. Constituye el primer nivel de relación con la función pública y/o privada



Art. 5.- Organismos de gestión y administración barriales. – Son organismos de gestión y administración de cada uno de los barrios, los siguientes:

- 1) Las asambleas barriales.
- 2) Las directivas barriales.

Art. 6.- De las asambleas barriales. - Son el máximo organismo de decisión barrial y la conforman todos los residentes mayores de 16 años de edad; propietarios, poseionarios y/o arrendatarios de un bien inmueble dentro de la circunscripción barrial; quienes mantengan actividades comerciales en el barrio por los menos con (2) años inmediatos anteriores. Las asambleas barriales serán ordinarias o extraordinarias. Se reunirán ordinariamente cada (6) meses, en los meses de enero y julio; y extraordinariamente cuando el caso amerite. Sus resoluciones deberán guardar la debida conformidad con las normas constitucionales, legales, ordenanzas y reglamentos internos que se hubieran aprobado conforme a derecho.

Art. 7.- Atribuciones de las asambleas barriales. - Son atribuciones de las asambleas barriales, las siguientes:

- a) Elegir o remover democráticamente la directiva barrial, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.
- b) Identificar y decidir sobre las necesidades del barrio.
- c) Aprobar y vigilar que se cumpla el plan de trabajo presentado por la directiva barrial.
- d) Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad al reglamento interno.
- e) Conocer y aprobar las actas de casa asamblea, así como, conocer y aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo.
- f) Promover la participación activa de los moradores y otras normas de autogestión y/o cogestión implementadas por la directiva barrial.
- g) Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio, previa convocatoria para el efecto.
- h) Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo.
- i) Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de las funciones públicas y/o privadas
- j) Autorizar a la directiva de adquisición de bienes muebles o inmuebles de acuerdo al reglamento interno
- k) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.
- l) Resolver y aprobar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
- m) Las demás establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos internos.

Art.8.- De las directivas barriales. - Son el organismo ejecutivo y administrativo de los barrios; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, **es necesario que sean mayores de edad y gozar de los derechos ciudadanos, para ser presidente o**

vicepresidente deberán ser propietarios de un predio en el barrio; para el resto de dignidades de la directiva a elegirse podrán ser únicamente residentes del barrio; en caso de no existir candidatos a presidentes o vicepresidentes que sean propietarios de un predio se podrá designar a un residente del barrio que viva más de (2) años en el lugar, garantizando la alternabilidad en su dirigencia, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Las directivas barriales ejercerán la gestión y administración permanente de los barrios, durarán (2) años en las funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar, cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Las directivas barriales estarán conformadas por los siguientes miembros:

1. Presidente (a)
2. Vicepresidente (a)
3. Secretario (a)
4. Tesorero (a) y
5. Vocales principales en un número de tres: social, ambiental y seguridad ciudadana: con sus respectivos suplentes

Las directivas barriales se elegirán en base a los reglamentos internos de cada barrio, deberán estar legalmente facultados para ejercer sus cargos, y serán sus representantes legales. Un ciudadano no podrá ser miembro de más de una directiva barrial.

Art. 9.- Atribuciones de las directivas barriales. - son atribuciones de las directivas barriales:

- a) Identificar, priorizar y elaborar el plan de trabajo barrial, construido de manera participativa con los moradores de sus barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b) Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica.
- c) Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación ciudadana (co-gestión) y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
- d) Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio.
- e) Informar al barrio sobre las acciones que se desarrollen en su representación

- f) Impulsar la integración de cada uno de los barrios entre sí y con el Comité General de Barrios
- g) Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conversación del ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales:
- h) Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo barrio.
- i) Denunciar motivadamente a los entes competentes de las infracciones y contravenciones a las Ordenanzas Municipales y demás normas.
- j) Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios.
- k) Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley.
- l) Velar por el eficaz funcionamiento, mantenimiento y aprovechamiento de las obras y servicios públicos.
- m) **Literal Suprimido.**
- n) Las demás que le atributa la asamblea barrial y las normal correspondientes.

Art. 10.- De los requisitos de Registro. - Los requisitos para el **registro** de las directivas barriales son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Copia certificada por el secretario/a del barrio acta de la elección directiva.
- c) Nómina de la directiva electa
- d) Copia de los documentos personales de la directiva
- e) Informe de la comisión veedora de elecciones que actuó en el referéndum de la directiva barrial.
- f) Registro de asistencia a la asamblea barrial.

Art.11.- En caso de renuncia a de uno más de los integrantes de la directiva barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal del Cantón Morona dicho cambio, y en coordinación realizara el proceso para su reemplazo conforme establece la presente Ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el Vicepresidente será quien lo subroge legalmente.

Art. 12.- Del comité general de barrios. - Es el máximo organismo de participación ciudadana. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subroge legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por los dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Art.- 13.- Organismos de gestión y administración del comité general de barrios. –

Son organismos de gestión y administración del comité general de barrios, los siguientes:

- 1) La asamblea general del comité.
- 2) El directorio del comité.

Art.- 14.- De la asamblea general del comité. - Estará integrada por cada uno de los presidentes barriales o sus delegados debidamente reconocidos por la municipalidad.

La asamblea será dirigida por el presidente del comité general de barrios y a falta de éste por el vicepresidente de acuerdo con su reglamento interno.

Art.- 15.- Atribuciones de la asamblea general del comité. - Son atribuciones de la asamblea general del comité, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del directorio
- b) Elaborar, conocer, y aprobar y reformar el reglamento interno del comité general de barrios.
- c) Registrar y apoyar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las directivas barriales.
- d) Asistir a las instancias de participación ciudadana relacionadas a la organización barrial.
- e) Decidir la disolución del directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno.
- f) Aprobar los informes económicos presentados por el directorio.
- g) Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal, en temas relacionados con los barrios
- h) Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Art.16.- Del directorio del comité. - Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la asamblea general del comité; el presidente del comité general de barrios será elegido por la mayoría de votos, de entre los presidentes electos en cada uno de los barrios de acuerdo con lo que establece el reglamento interno, quienes durarán (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la alternabilidad en su dirigencia, respeto a la equidad de generar interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica

El directorio estará conformado por los siguientes miembros

1. Presidente (a)

2. Vicepresidente (a)
3. Secretario (a)
4. Tesorero (a)
5. Vocal 1. Comisión social
6. Vocal 2 Comisión ambiental
7. Vocal 3 Comisión de seguridad ciudadana

Art.- 17.- Atribuciones del directorio del comité. - son atribuciones del directorio del comité, las siguientes:

- a) Coordinas con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios.
- b) Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las directivas barriales, ante los organismos respectivos.
- c) Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario.
- d) Conocer y resolver los conflictos que se presentaran entre sus miembros.
- e) Administrar los bienes y recursos internos del comité general de barrios
- f) Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman
- g) Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras insertadas en el plan de trabajo barrial.
- h) Informar anualmente a la asamblea general del comité sobre las acciones se cumplen
- i) Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas municipales, actuaciones irregulares de funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones
- j) Presentar propuestas de proyectos de Ordenanzas en el Gobierno Municipal.
- k) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- l) Conocer y resolver conflictos internos de la organización de acuerdo al reglamento interno.
- m) Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADS de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.
- n) Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 18.- De Los requisitos para el registro. - Los requisitos para el **registro** del directorio del comité general de barrios son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Copia certificada por el secretario/a del comité general del acta de la elección del directorio.
- c) Nómina del directorio electo
- d) Copia de los documentos personales del directorio
- e) Registro de asistencia a la asamblea general el comité

CAPITULO III

VEEDORES DE LAS ELECCIONES BARRIALES

Art.19.- De las elecciones. - Las elecciones de los miembros de las directivas barriales se realizarán cada (2) años durante el mes de abril del año que correspondiere; se desarrollarán de acuerdo a un reglamento interno elaborado y aprobado por las asambleas barriales; proceso que contara con la veeduría de una comisión electoral, integrada por:

- 1) El presidente del comité general de barrios a su delegado:
- 2) El concejal que preside la comisión de Participación Ciudadana, Turismo, Servicios públicos, Transporte y Seguridad Vial **o su delegado.**
- 3) El director de Planificación de su Municipio o su delegado
- 4) El delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social **o su delegado.**
- 5) **Miembro del Consejo Nacional Electoral**

Art. 20.- Atribuciones de la comisión electoral. - son atribuciones de la comisión electoral, las siguientes:

- a) Participar activamente y velar por el correcto desarrollo de las elecciones barriales, dentro del marco del reglamento interno aprobado para el efecto.
- b) Elaborar y presentar a las autoridades Municipales un informe de las elecciones de cada barrio, en el que conste el acta de la designación de la nueva directiva barrial.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art.21.- El gobierno autónomo descentralizado municipal convocará una asamblea a los presidentes de las directivas barriales en el mes de septiembre de cada año, el cual se acogerán las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios del acuerdo al plan de trabajo barrial, el mismo que estará alineado y supeditado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Morona; estos serán analizados y priorizados para la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

Art,22.- Todo tramite de interés barrial se realizará a través de su presidente o quien lo subrogue legalmente; y las obras de interés general de la ciudad en coordinación con el comité general de barrios.

CAPITULO V

COMPROMISO DE LAS ORGANIZACIONES BARRIALES

Art. 23. - De los compromisos de la organización barrial. - Las organizaciones barriales tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Programar al interior de los barrios el debido mantenimiento de los frentes de sus predios hasta el eje de la vid y terrenos baldíos
- b) Precautelar el buen estado y uso de los equipamientos comunales y de uso público
- c) Colaborar con la administración y gestión del barrio, comunicando a la directiva barrio o autoridad competente, cualquier anomalía o acción que vaya en contra de los bienes y servicios públicos, comunitarios o privados
- d) Promover un ambiente de armonía, amistad y solidaridad entre los vecinos y moradores
- e) Velar por la seguridad propia y de sus vecinos, la conservación de las áreas recreacionales, comunales y demás bienes y servicios de uso público,
- f) Respetar y mantener en adecuado estado de conservación, estética e higiene sus servicios del barrio, de modo que no perjudiquen a la convivencia barrial.
- g) Participar activamente en los eventos programados por las instituciones publicas y/o privadas.
- h) Elaborar y aprobar su respectivo plan de contingencias y emergencias barrial en coordinación con la autoridad competente en gestión de riesgos

CAPITULO VI

ARTICULACIÓN AL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 24.- De la articulación al sistema de participación ciudadana cantonal. - En el caso de los barrios urbanos de la ciudad de Macas asentamientos dispersos de la parroquia urbana o comunidades, el presidente y vicepresidente del directorio del comité general de barrios, serán los representantes a las asambleas locales, los mismos que participarán en cada instancia correspondiente con voz y voto.

Todos los representantes de las asambleas locales a otras instancias de participación, durarán dos años en sus funciones, con la opción a una sola reelección consecutiva y serán responsables de velar por los intereses comunitarios, previamente consensuados en cada barrio, asentamiento disperso o comunidad, Además serán los encargados de difundir en barrios y comunidades, de manera veraz, clara y objetiva, las resoluciones tomadas en la instancia en la cual participó, para lo cual deberá solicitar una reunión ampliada de la asamblea local que le corresponda (asamblea barrial).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cada barrio se reconocerá una sola representación a través de su directiva, En caso de que se represente más de una directiva barrial, intervendrá el

Comité general de barrios, legitimando a la representación barrial, de conformidad a la presente.

SEGUNDA. - Los barrios en sus respectivos reglamentos internos, establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del mismo

TERCERA. - Todo aquello que no consta en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal del Cantón Morona.

CUARTA. - Una vez elegida la directiva barrial, en un plazo no mayor a treinta (30) días se presentará la documentación ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Municipal para su respectiva inscripción, legalización y reconocimiento, incluido su plan de trabajo barrial.

La Dirección de Gestión de Planificación receptara el plan de trabajo para su conocimiento, análisis y recomendación a la administración municipal para que sea considerado en la planificación operativa y presupuesto.

QUINTA. - El concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana, turismo Servicios Públicos, Transporte y Seguridad vial conjuntamente con el presidente del Comité General de barrios, coadyuvaran en los procesos de organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad municipal y la organización barrial.

SEXTA- Los nuevos barrios que se aprueben por parte del Concejo Municipal del Cantón Morona, se acogerán a las disposiciones de la presente ordenanza

SÉPTIMA. - Los barrios que incumplan las disposiciones en la presente Ordenanza, no serán considerados en la priorización de obras y del presupuesto participativo municipal durante el año del ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal del Cantón Morona para fortalecer la organización barrial. - la Participación ciudadana y control social, entregara el formato de reglamento interno barrial y la metodología para la elaboración del plan de trabajo barrial, con la finalidad de que sea implementando por los barrios de la ciudad de Macas.

DISPOSICIONES DEROGATIVAS

PRIMERA. - Se deroga el Capítulo VII de los Incentivos para la promoción de la organización barrial.

SEGUNDA. – De las disposiciones transitorias deróguese la primera, segunda, tercera y cuarta convirtiéndose la QUINTA en PRIMERA.

DISPOSICIONES FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Asamblea barrial. - Es la denominación genérica del órgano representativo de los miembros de una organización o institución que toma decisiones. Una asamblea se forma por las personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar.

Asamblea ciudadana local. - Las asambleas ciudadanas son espacio para la organización de las ciudadanas y los ciudadanos, para desarrollar procesos de la deliberación y para fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades y para así, incidir en la gestión de lo público y asegurar un buen gobierno.

Barrio. - Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

Comité. - Conjunto de personas elegidas para desempeñar una labor determinada, especialmente si tiene la autoridad o actúa en representación de un colectivo

Deliberación pública. – Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el estado, como base de la participación ciudadana

Directiva barrial. – Conjunto de personas que dirigen o gobiernan una representación colectiva a nivel de los vecinos de una localidad.

Instancias de participación. – Es un órgano mixto en el que participan protagónicamente representantes ciudadanos junto con las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), y representantes del régimen dependiente, para dialogar y tomar decisiones sobre la gestión de lo público en cada nivel de gobierno. La instancia de participación en los GAD se denomina “Sistema de Participación Ciudadana”

Mecanismos de participación ciudadana. - Son los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la constitución y la ley.

Niveles de gobierno. – Es la forma en que el Estado ecuatoriano se estructura para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza y en los cuales se debe promover la participación ciudadana en la toma de decisiones

Organización barrial. – Son espacios de unión permanente estable de deliberación pública a nivel de los barrios de Macas y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio. La prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión del público fomentando la recuperación de los lazos de solidaridad, mediante la participación activa, la reflexión y la acción colectiva rompiendo con el individualismo y el egoísmo

Organización social. – Es un Grupo de persona que interactúan entre sí, en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos.

Plan de trabajo barrial. – Es una herramienta de trabajo que busca profundizar la problemática existente en el territorial barrial y plantea detalladamente posibles propuestas de solución que a través de la gestión liderada por la dirigencia barrial y conjuntamente con las autoridades electas lograra cumplir con los objetivos planteados.

Planes de ordenamiento territorial. – Son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas contenidas en los planes de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las características de cada uno de los territorios y de las competencias propias a cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Planificación participativa. – Proceso que permite definir los pasos para construir una visión colectiva de futuro del territorio, con la participación de todas y todos los actores del mismo, quienes acuerdan y definen objetivos comunes y establecen prioridades fundamentales para conseguir el desarrollo de su territorio.

Sistema de participación ciudadana. – Se refiere al conjunto de instituciones organizadoras, mecanismos, procesos, reglamentos, normas y recursos que se interrelacionan, interactúan, articulan y coordinan entre sí, para aunar esfuerzos en la construcción democrática y compartida de una sola y única visión de desarrollo con criterios de inclusión, acción afirmativa, derechos humanos, género, interculturalidad, enfoque generacional y territorialidad, para lograr el buen vivir.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona el 07 de Julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “ **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE MACAS**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **03 y 06 de julio del 2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **07 de julio de 2023**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 07 de julio de 2023** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA .- CERTIFICO.**



Ab. Jelly Vanessa González Zabala

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.